



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00140-00 - Especial de Pertenenencia.

Demandante: Laura Rosa Salazar Giraldo Vs Demandado: Luz Mary Salazar Giraldo y Otros.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 725

Sevilla - Valle, veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA – LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: LAURA ROSA SALAZAR GIRALDO
DEMANDADOS: LUZ MARY SALAZAR GIRALDO, LUZ STELLA SALAZAR GIRALDO, MARIA IRENE SALAZAR GIRALDO, OLGA PATRICIA SALAZAR HENAO, MARIA IRENE GIRALDO DE SALAZAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMON SALAZAR MONTOYA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00140-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Ataño propender las actuaciones del caso, para la fase de tramamiento de la Litis, y así lograr el impulso del proceso.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Es del caso señalar que, falta la materialización de la notificación de la señora **OLGA PATRICIA SALAZAR HENAO**, con quien ya enterada, se lograría el tramamiento de la Litis, pues se completa el circulo de propietarios en relación con el bien inmueble identificado con el **código catastral N°01 00 0202-0009 000**, situado en la Calle 50 N° 41 26 Barrio San José del Municipio de Sevilla.

Sobre el antecedente referido, este estrado prevé que, a este tiempo se encuentra agotada la citación para notificación personal de la señora **OLGA PATRICIA SALAZAR HENAO**, sin embargo ello no afloro la comparecencia de la convocada a este juicio de prescripción, con miras a la adquisición de un bien inmueble, lo que materialmente significa que, no tiene conocimiento de la acción que, se ha promovido en su contra.

Muestra de lo memorado líneas atrás, se percibe a folio 93 del plexo sumarial, el cual establece que, fue gestionada la notificación de la señora **OLGA PATRICIA SALAZAR HENAO**, en la carrera 49 51 32 de Sevilla, no obstante a ello se



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00140-00 - Especial de Pertenencia.

Demandante: Laura Rosa Salazar Giraldo Vs Demandado: Luz Mary Salazar Giraldo y Otros.

antepone que, la notificación no pudo ser entregada debido a que no había persona que recibiera, por razón de que, el lugar siempre permanece cerrado.

A posteriori a folio 96 del plenario, se aprecia otra citación, dirigida a la señora **OLGA PATRICIA SALAZAR HENAO**, en la dirección Calle 54 47 06 Barrio Siracusa en Sevilla; actuación que fue recepcionada por la señora **LUZ ESTELLA SALAZAR**, quien manifiesta según la empresa de mensajería que, la destinataria si reside en la dirección memorada y quien se compromete a entregar la notificación.

Al respecto de estos antecedentes, percata este funcionario que, debe procederse con la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 del Manual de Procedimiento Vigente, o en su defecto agotar la notificación conforme las voces del artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020,

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Para este Despacho, será válido cualquiera de las formas mencionadas, considerando que ambas normas se encuentra gobernando el rito de las actuaciones.

Se le previene que, el no atender las disposiciones del Despacho, le podrá acarrear la aplicación del desistimiento de la actuación, conforme el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, para los fines descritos se le otorgará el margen de 30 días.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante integrada por la señora **LAURA ROSA SALAZAR GIRALDO**, a través de su representante judicial, el abogado **LEONARDO ARIAS ORTIZ** que, debe adelantar las diligencias para notificación por aviso de la demandada **OLGA PATRICIA SALAZAR HENAO**, conforme la previsión procedimental ordinaria – Art 292 del C.G.P, o bien la notificación personal por mensaje de datos como lo estipula el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **TREINTA (30) DIAS**, por conducto de su representante judicial para que atienda las diligencias de la



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00140-00 - Especial de Pertenencia.

Demandante: Laura Rosa Salazar Giraldo Vs Demandado: Luz Mary Salazar Giraldo y Otros.
notificación de la demandada **OLGA PATRICIA SALAZAR HENAO**, so pena de aplicar el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito de este asunto por no cumplir la carga procesal de parte que se está imponiendo, según lo valorado en el desarrollo de la presente decisión.

TERCERO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 725. Proceso No. 2019-00140-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **083** DEL 21 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario